

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 68
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 66, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

5 DE MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A TRANSIGIR EL CASO, *JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ET AL. V. THE MUNICIPALITY OF SAN JUAN, ET AL, CASO CIVIL NÚMERO 10-CV-01546*, ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Sr. José Rodríguez Sánchez y la Sra. Keyla Escobar Medina, presentaron demanda contra el Municipio de San Juan en el caso *José Rodríguez Sánchez, et al. v. The Municipality of San Juan, et al, Caso Civil Número 10-CV-01546*, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico;

POR CUANTO: Los Demandantes basan su acción en la "Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §§ 1983, 1988", y bajo los "Artículos 1802 y 1803 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. §§ 5141, 5142". Los Demandantes solicitaron juicio por jurado;

POR CUANTO: Según las alegaciones del demandante José Rodríguez Sánchez, allá para el 14 de julio de 2009, fue arrestado ilegalmente por el Sgto. Maldonado, mientras él, Rodríguez, ejercía sus funciones como guardia de seguridad en el Centro Médico de Puerto Rico. El señor Rodríguez fue dejado en libertad aproximadamente dos horas después de su arresto, sin que se le sometiese cargo alguno;

POR CUANTO: El señor Rodríguez, alega que como consecuencia del incidente, estuvo en tratamiento psiquiátrico en el Fondo del Seguro del Estado por espacio de dos (2) años, y reclama daños y perjuicios por los daños físicos y angustias y sufrimientos mentales alegadamente sufridos, lo cuales estima en su demanda en \$1,000,000. La demandante Keyla Escobar Medina, compañera consensual del señor Rodríguez,

¹Gobierno de Puerto Rico

reclama daños y perjuicios derivados de las acciones de los policías municipales contra el señor Rodríguez y los estima en \$300,000;

POR CUANTO: El asunto fue objeto de una investigación administrativa por la Policía Municipal, la cual concluyó que el Sgto. Maldonado y los otros agentes envueltos, violaron el "Reglamento de la Policía Municipal" al no preparar y someter los informes requeridos en torno a la detención del señor Rodríguez. Como resultado de dicha investigación, el Comisionado de Policía Municipal, impuso sanciones a los agentes involucrados en el incidente objeto de la demanda del señor Rodríguez, incluyendo al Sgto. Maldonado;

POR CUANTO: No obstante, el litigio presenta cuestiones de credibilidad en cuanto a la forma en la cual ocurrieron los hechos alegados por los Demandantes. Dadas las versiones encontradas, el elemento de subjetividad en la apreciación de la prueba y tratándose de un caso por jurado, entendemos que el riesgo de una sentencia adversa al Municipio, por una suma sustancialmente mayor a la suma de transacción, es considerable. Además, el costo a ser incurrido por el Municipio para continuar con el caso, incluyendo apelaciones por la parte perdedora, probablemente excedería la suma de transacción propuesta de Sesenta Mil Dólares (\$60,000);

POR CUANTO: A base de los hechos de este caso y evitar los consabidos gastos de litigio, las partes han expresado estar dispuestas a transigir esta demanda sujeto a lo siguiente:

a. El Municipio pagará a los Demandantes la suma total de Sesenta Mil Dólares (\$60,000), en pago de todas las reclamaciones de los Demandantes relacionadas con o que surjan de los hechos alegados en la demanda, independientemente que tales reclamaciones hayan sido incluidas en la demanda o no.

b. El pago de dicha suma, sin intereses, se hará no más tarde del 15 de agosto de 2012. En caso de que el Municipio no haga el pago dentro de dicho término, el Municipio pagará a los Demandantes la suma adicional de \$5,000.

c. En consideración al pago de la suma de transacción, los Demandantes relevan al Municipio, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes de toda responsabilidad derivada de los hechos en los cuales se basa la reclamación de los Demandantes.

d. La transacción no constituye ni podrá ser interpretada como una admisión por parte del Municipio de los hechos alegados por los Demandantes. La transacción se hace única y exclusivamente para evitar los riesgos e incertidumbres del litigio y para no continuar incurriendo en gastos de litigio.

e. El acuerdo de transacción es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado excepto en las circunstancias específicas y limitadas, consignadas en el "Acuerdo de Transacción";

POR CUANTO: Entendemos que la transacción propuesta es conveniente al Municipio.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso, *José Rodríguez Sánchez, et al. v. The Municipality of San Juan, et al, Caso Civil Núm. 10-CV-01546*, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Sección 2da.: La transacción que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, se condiciona a lo siguiente:

a. El Municipio pagará a los Demandantes la suma total de Sesenta Mil Dólares (\$60,000), en pago de todas las reclamaciones de los Demandantes relacionadas con o que surjan de los hechos alegados en la demanda, independientemente que tales reclamaciones hayan sido incluidas en la demanda o no.

b. El pago de dicha suma, sin intereses, se hará no más tarde del 15 de agosto de 2012. En caso de que el Municipio no haga el pago dentro de dicho término, el Municipio pagará a los Demandantes la suma adicional de \$5,000.

c. En consideración al pago de la suma de transacción, los Demandantes relevan al Municipio, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes de toda responsabilidad derivada de los hechos en los cuales se basa la reclamación de los Demandantes.

d. La transacción no constituye ni podrá ser interpretada como una admisión por parte del Municipio de los hechos alegados por los Demandantes. La transacción se hace única y exclusivamente para evitar los riesgos e incertidumbres del litigio y para no continuar incurriendo en gastos de litigio.

e. El acuerdo de transacción es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado excepto en las circunstancias específicas y limitadas, consignadas en el "Acuerdo de Transacción".

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 66, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y no habiendo participado en la votación el señor Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde